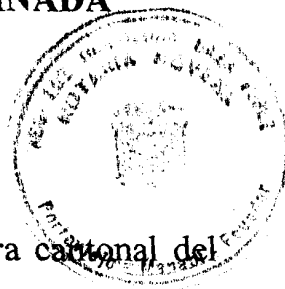


# CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

**IPROCA S.A**

**CUANTIA: US \$ 800, 00**



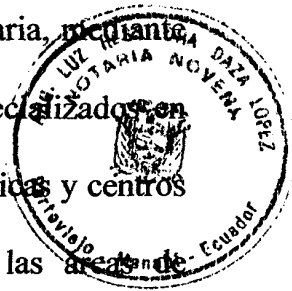
NUMERO : 0959.- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de abril del año dos mil diez, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas: Ingeniero WILTER GEOVANNY ALEGRIA DAVILA, de estado civil divorciado de nacionalidad ecuatoriana y la Señora SUSANA PATRICIA CEVALLOS INTRIAGO de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes mayores de edad, de las nacionalidades determinadas, con domicilio en la ciudades de El Carmen y Portoviejo respectivamente y de transito por esta ciudad, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de ésta escritura de declaración de voluntad y constitución de una compañía anónima, que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de declaración de voluntad y constitución de una compañía anónima denominada IPROCA S.A. con sujeción a las siguientes

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON DE PORTOVIEJO

cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Uno.- Ingeniero WILTER GEOVANNY ALEGRIA DAVILA, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y la Señora SUSANA PATRICIA CEVALLOS INTRIAGO de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de El Carmen y Portoviejo respectivamente, quienes convienen en hacer una declaración de voluntad y constituir una compañía anónima con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. - La sociedad Anónima tendrá por denominación IPROCA S.A. y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por los parágrafos 1,2,3,4,5,6 y 7 del título XXVI del Código Civil y por éstos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agro industrial y agropecuario. **Dos.-** La reproducción, cría, engorde, faena, comercialización, distribución y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino i avícola, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **Tres.-** La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos de conservación de semen.- **Cuatro.- a)** La

explotación total y en todas sus fases de la medicina veterinaria, mediante el financiamiento con la participación de profesionales especializados en los principales problemas veterinarios, en las principales clínicas y centros asistenciales veterinarios del Ecuador y del exterior, en las áreas de medicina general y especializada, maternidad, laboratorios clínicos, laboratorios patológicos, rayos x, ecografías, tomografías, resonancia magnética, consultas, hospitalización y todas las áreas médicas o servicios de comercialización de medicinas, control de atención médica y afines. b) La instalación, administración y mantenimiento de clínicas y centros asistenciales veterinarios que hagan aplicación de diagnóstico y prevención de medicina avícola, equina y veterinaria en general, tales como consultorio externa, estabilización de urgencias, visita de control preventivo, valoración, conferencias trimestrales, identificación con microchip, servicios de collar localizador, consultas médicas general y de urgencias, profilaxis odontológica, planes personalizados de vacunación y desparasitación, manejo médico de cólico, asesoría en manejo de patologías específicas. c.- La instalación y administración de escuelas de enseñanza de equitación, chalanería en las diversas modalidades y de tratamientos de equino terapia y afines. **Cinco.-** La planificación, promoción y ejecución de todos los programas de medicina veterinaria en las distintas especialidades, para lo cual cobrará a los contratantes los valores correspondientes según los planes de atención que ofrezca.- **Seis.-** la



Abg. Luz Helena Daza López  
NOTARIA NOVENA  
QUITO - ECUADOR

importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación representación, distribución y comercialización de de equipos, maquinas, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller.- **Siete.**-La importación representación, distribución y comercialización de sementales equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **Ocho.**- La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de materia prima como: maíz, soya, sorgo, trigo, harina de pescado. Así como también pre-mezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticocidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **Nueve a).**- la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de talabartería y accesorios para uso animal. **b).**- La importación representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria,

acuacultura incluyendo motores estacionarios y materiales de laboratorios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, y de equipos, muebles y enseres quirúrgicos, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. c) La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de semen. **Diez.-** El servicio de ejemplares de diferentes edades para monta natural, inseminación artificial o implantación embrionaria; o cualquier otro género de servicio. **Once.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de maíz, soya, sorgo, trigo, cacao, café, plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **Doce. -** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales de ciclo corto y no tradicional y su distribución y comercialización a nivel interno y externo. **Trece.-** La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas para el objeto de la compañía. **Catorce.-** La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, **Quince.- a).-** Fabricación. Ensamblaje, construcción, reconstrucción, reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sea estos a gasolina o a diesel así como también de tractores, aradoras, cosechadoras y maquinarias agrícolas en general, y de

Dr. Juan Hernández Baza López  
NOTARIO VENEZOLANO  
BO. PORTO VIEJO

partes piezas, accesorios y repuestos. **b).- Importación, exportación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros, moquetas, asientos, tubos, retrovisores.** Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto.

**ARTICULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es Cantón el Carmen, Ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

**ARTICULO CUATRO.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

**TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

**ARTICULO SEIS.- TITULOS**

DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen

una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de

la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si

hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo

título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo

con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo

dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.

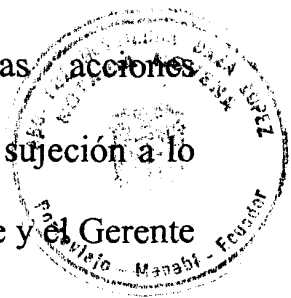
ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es

indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los

derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan

varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su

falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el



Abg. Luz Hesselha Daza López  
NOTARIA NÚMERO 1 DE PORTUQUERO

nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.-

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro

accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente

por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU

REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a

ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es

decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La

administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente

General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es

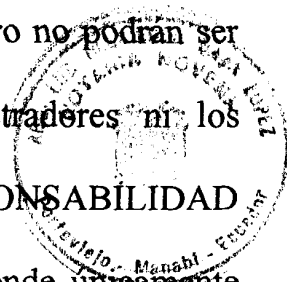
administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de

manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal

representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos

relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la



Abogado Notario  
NOTARIA NOVENA DE PORTO  
12

sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

**ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

---

convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General,

sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda

resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está

representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital

social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

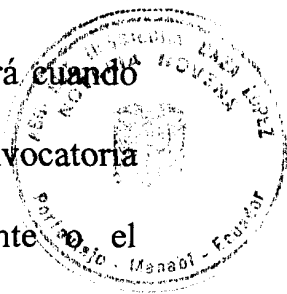
primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación

del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta

General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria,

la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en



Abg. Luz Mercedes Jara López  
NOTARIA NOVENA DE PUERTO RICO

los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de

---

Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al

Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un

Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las

cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el

Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que

correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiere

sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de

partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de

acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o

estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la

compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,

fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la

liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes

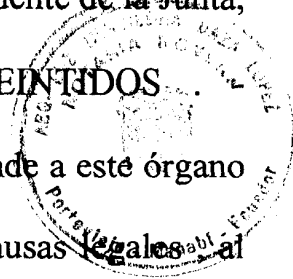
inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo

aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo

establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los

negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en

defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE



ABG. LUIS A. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO DE PORTO RICO

*[Handwritten signature]*

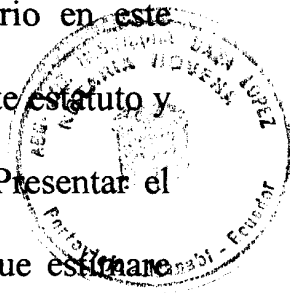
LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las

---

mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su



Abg. LUIZ NÚÑEZ JUAN LUIZ  
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que

---

fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.-

Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere

designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y

SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de

Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEY

SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de

conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de

Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario

Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará

el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a



ABG. LUIS HERNANDEZ  
NOTARIO  
NOVENA DE PORTO VIEJO

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General

---

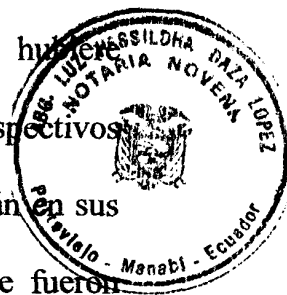
continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado el total del valor de las acciones, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

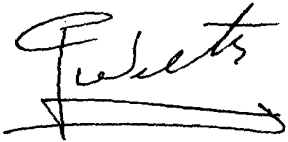
| ACCIONISTAS       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAG. NUM. | Nº DE<br>ACCION |
|-------------------|---------------------|----------------------|-----------------|
| WITER GEOVANNY    |                     |                      |                 |
| ALEGRIA DAVILA    | \$ 400              | 400                  | 400             |
| SUSANA PATRICIA   |                     |                      |                 |
| CEVALLOS INTRIAGO | \$ 400              | 400                  | 400             |
| TOTAL             | 800                 | 800                  | 800             |

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a

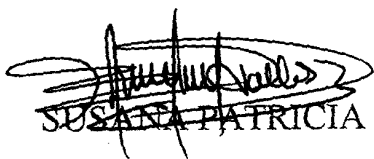


At. Luz Hossildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE ESFUERZO

este instrumento.- ilegible.- Javier Piloso Rodríguez abogado matrícula número dos mil veintinueve. - C.A.M.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.- 

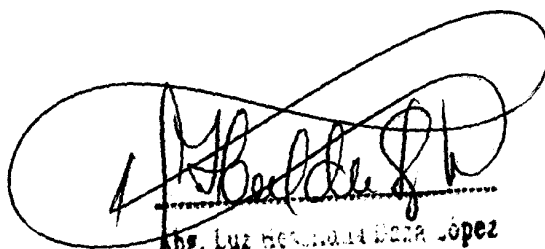
WILTER GEOVANNY ALEGRIA DAVILA

C.C. # 1710545045



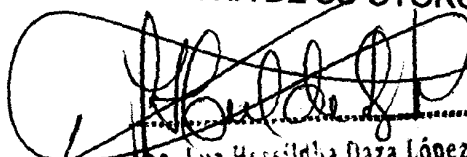
SUSANA PATRICIA CEVALLOS INTRIAGO

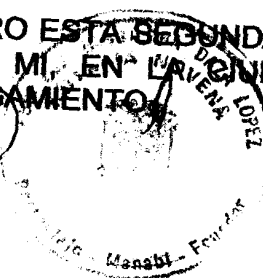
C.C. # 1712005063

  
Abg. Luz Heredia Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

  
Abg. Luz Heredia Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto por el **Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución **No.SC.DIC.P.10.0477** de fecha 30 de Julio del 2010, sientto razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **IPROCA S.A.**, otorgada en esta Notaría el 27 de Abril del 2010, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 10 de Agosto del 2010. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo 



Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7297308  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALEGRIA DAVILA WILTER GEOVANNY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2010 9:45:10 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IPROCA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Mercedes Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de Abril del 2010

Mediante comprobante No.- 243921402, el (la) Sr. (a) (ita): **WILTER GEOVANNY ALEGRIA DAVILA**

Con Cédula de Identidad: 1710545045 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **IPROCA S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1   | WILTER GEOVANNY ALEGRIA DAVILA    | 1710545045 |
| 2   | SUSANA PATRICIA CEVALLOS INTRIAGO | 1712005063 |
| 3   |                                   |            |
| 4   |                                   |            |
| 5   |                                   |            |
| 6   |                                   |            |
| 7   |                                   |            |
| 8   |                                   |            |
| 9   |                                   |            |
| 10  |                                   |            |
| 11  |                                   |            |
| 12  |                                   |            |
| 13  |                                   |            |
| 14  |                                   |            |
| 15  |                                   |            |

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| \$ 400 | usd |
| \$ 400 | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |

**TOTAL**

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Abg. Luz Hossliña Díaz López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**REC**

Registro de la Propiedad El Carmen

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

**Fecha de Ingreso al Repertorio: 16 - Agosto - 2010**

**Número de Repertorio: 2010 2306**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrita la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 con el número de inscripción 37 celebrado entre: ([COMPANIA IPROCA S.A en calidad de COMPAÑIA], [ALEGRIA DAVILA WILTER GEOVANNY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CEVALLOS INTRIAGO SUSANA PATRICIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO en calidad de OFICINA COMPETENTE]).

2.- Con fecha Diecisiete de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrita la RESOLUCION N.SC.DIC.F.10.0477 en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 con el número de inscripción 37 emitida por (INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE)

RESP. BRENDA C.



  
Dr. Bosco Barberán Álvarez  
Registrador de la Propiedad  
Dr. Bosco I. Barberán A.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
EL CARMEN - MANABI